

***Instituto Hondureño de
Geología y Minas
INHGEOMIN***

ACUERDO INHGEOMIN No. 022/05/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS.
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO (01): Que mediante **Decreto Legislativo No. 238-2012** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013 de fecha dos de agosto del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO (02): Que mediante Acuerdo No 84-2017 el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, acordó nombrar a partir del veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, a la ciudadana **NÍVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGURCIA** en el cargo de **Directora Ejecutiva** del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”.

CONSIDERANDO (03): Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria; está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO (04): Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, actúa como ejecutor

de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO (05): Que según lo establecido en el artículo 5 literal L del Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013 de fecha 2 de agosto del año 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de septiembre del año 2013, el Director Ejecutivo tiene como atribución crear cuando estime conveniente y cuente con disponibilidad presupuestaria otras unidades administrativas, técnicas y operativas para cumplir con la Ley General de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO (06): Que dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo está la de administrar y ejercer la representación legal de el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, asumir las responsabilidades administrativas en relación al personal bajo su dependencia.

CONSIDERANDO (07): Que la problemática generada en torno a la actividad extractiva del país, crea la necesidad de desarrollar una estrategia que permita institucionalizar el diálogo como forma eficiente y oportuna de resolver los conflictos mineros, con el objeto de reducir el impacto económico y social negativo.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de el Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 8, 28 reformado según Decreto 266-2013, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 96, 97, 99, 100, 101 incisos a) y c) de la **Ley General de Minería**; 5 inciso l), del **Reglamento de la Ley General**

de Minería; Acuerdo No. 84-2017; 3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **UNIDAD DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS MINEROS** del Instituto Hondureño de Geología y Minas “**INHGEOMIN**”, que estará dentro de la estructura organizacional de la Institución y dependiente de la Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO: La Unidad de Prevención y Manejo de Conflictos Mineros estará a cargo de un jefe, deberá ser un profesional universitario, con experiencia en el manejo de unidades gubernamentales, experiencia en administración de empresas, administración de proyectos, con conocimiento de metodología para la resolución alterna de conflictos.

TERCERO: Las funciones de la Unidad serán las siguientes: **a)** Detectar a través de las diferentes Unidades de la institución los posibles conflictos que se generen del otorgamiento de los derechos mineros; **b)** Proporcionar a los ciudadanos el mecanismo adecuado para la presentación de denuncias, sugerencias, conflictos o cualquier otra acción que se derive de un problema relacionado con la minería; **c)** Cooperar con las unidades de la institución para la resolución de las denuncias u oposiciones que se presenten. **d)** Formular, coordinar, brindar asistencia técnica, divulgar y fomentar políticas para aumentar niveles de acceso a la justicia, a través de los métodos Alternos de resolución de conflictos; **e)** Llevar el registro de solicitudes, oposiciones, denuncias u otro que derive de un problema relacionado con la minería; **f)** Analizar los costos sociales, ambientales, de desarrollo y crecimiento monetario que se generan de los conflictos mineros, así como de un análisis costo beneficio por su resolución; **g)** Impulsar programas de capacitación en prevención y manejo de conflictos mineros; y determinar los parámetros y metodologías de formación de mediadores

y conciliadores municipales: **h)** Generar lineamientos para facilitar la categorización de conflictos por zonas; **i)** Generar políticas para la disolución de conflictos de acuerdo a las categorías fijadas; **j)** Crear el un manual de resolución de conflictos mineros, que se base en las experiencias de otros conflictos resueltos; **k)** Definición de indicadores estadísticos relacionados con el manejo de conflictos; **l)** Otros que le fueren asignados por la máxima autoridad, acorde al puesto y conocimiento; **ll)** Crear y actualizar un sistema informático de registro de conflictos, desde la presentación hasta resolución del mismo; **m)** Mantener comunicación constante con los interesados en realizar actividad minera; **n)** Mantener y actualizar la base de datos de contacto de los titulares de derechos mineros; **ñ)** Facilitar la comunicación con las Unidades Técnicas de la Institución y los interesados en realizar actividad minera; **o)** Proporcionar la información solicitada por los interesados en la actividad minera en el país.

CUARTO: La Unidad de Prevención y Manejo de Conflictos Mineros será la encargada de llevar a cabo el proceso de las oposiciones presentadas en los trámites de la institución, desde el comienzo hasta el final de la misma de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente en el país.

QUINTO: La vigencia del presente Acuerdo es efectivo de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

NÍVIDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

JORGE RUÍZ
SECRETARIO GENERAL